



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil ventidos. (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2022 – 0348 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (**Artículo 90 del Código General del Proceso**), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cual fue el último domicilio conyugal, de la pareja GIRALDO LOPEZ-RENDON DOMINGUEZ, y si el demandante aun lo conserva, para efectos de determinar la competencia, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO.- Se precisará, la causal o causales invocadas para la cesación de los efectos civiles del matrimonio que se pretende.

TERCERO.- Allegará un nuevo poder, en el cual indique la causal o causales invocadas para la cesación de los efectos civiles del matrimonio, que se pretende.

CUARTO.- Precisaré en forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron paso a la cesación de efectos civiles pretendida, estructurando en debida forma las causales invocadas, exponiendo en debida forma los fundamentos fácticos.

QUINTO.- Excluiré todo lo referente a la liquidación de sociedad conyugal, atendiendo a que este es un trámite que se adelanta con posterioridad a su disolución; y, esta sujeto al proceso liquidatorio, y nos encontramos frente a un proceso verbal, por lo que no es posible su acumulación.

SEXTO.- Se corregirán las pretensiones libelistas, expresando lo pedido en

forma clara y concreta, conforme a los fundamentos fácticos, excluyendo la información que no corresponde a este acápite, así como la relación de bienes adquiridos en la vigencia del matrimonio, y la partición que se pretende de estos.

SÉPTIMO. - Se excluirá la pretensión CUARTA, al proceso de que se trata, que es la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, no corresponde otorgar o adjudicar bienes, como se plantea.

OCTAVO. - Allegará copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos nacidos en el matrimonio.

NOVENO. - Se evidenciará el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito con que se subsane lo acá pedido a la parte demandada, bien correo electrónico o por correo certificado, tal y como lo dispone La Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

VOC